



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 2/10/2010 1:06:05 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AKCK13659286
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

ALEXANDER MELO SALAZAR

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

[Handwritten Signature]

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JOSE MARCELO LEON DUB
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

102101135206085283

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

PODER ESPECIAL Y DE PROCURACIÓN JUDICIAL

Otorgado por

INVERSIONES INMOBILIARIAS Y QUIMICAS HUASIPUNGO Y CIA S C A



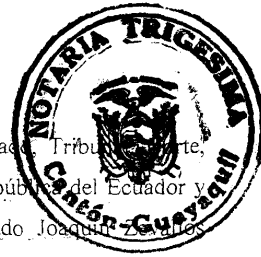
PRIMERA.- José Marcelo León Dub, en mi calidad de Gerente y, como tal, representante legal de la Compañía INVERSIONES INMOBILIARIAS Y QUIMICAS HUASIPUNGO Y CIA S C A, sociedad que tiene existencia legal y domicilio en la República de Colombia, tal como lo acredito con la nota de mi nombramiento, que acompaño al presente, para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en su Registro Oficial número 591 del 15 de mayo del 2009, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor del señor abogado Joaquín José Zevallos Franco, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de la República del Ecuador, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la Compañía INVERSIONES INMOBILIARIAS Y QUIMICAS HUASIPUNGO Y CIA S C A y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezca ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector publico, o ante cualquier empresa publica o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para los efectos legales pertinentes, quedando el mandatario suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.

SEGUNDA.- A nombre y en representación de la Compañía INVERSIONES INMOBILIARIAS Y QUIMICAS HUASIPUNGO Y CIA S C A otorgo también por medio de la presente, Procuración Judicial, pero amplia y suficiente cual en derecho es menester, a favor del mandatario, abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, para que a nombre de la Compañía INVERSIONES INMOBILIARIAS Y QUIMICAS HUASIPUNGO Y CIA S C A, pueda proponer, presentar, oponer, deducir o instaurar reclamos, demandas, excepciones, contestaciones, recon convenciones, oposiciones, denuncias, notificaciones, diligencias preprocesales o actos preparatorios, recursos, desistimientos, allanamientos, declaraciones juramentadas, a nombre de su mandante, acerca del desconocimiento de la identidad o domicilio de algún demandado para proceder con la citación por la prensa y, en general, toda clase de peticiones, acciones o pretensiones, sean civiles, mercantiles, penales, por colusión, tributarias,



NOTARIA TRIGESIMA

3



administrativas o de cualquier otra materia, ante cualquier Juez, Magistrado, Tribunal, Tribunal de lo Contencioso, Organismo de Control y, en general, autoridad establecida dentro de la República del Ecuador y contra cualquier persona natural o jurídica. Consecuentemente el abogado Joaquín Zúñiga Franco podrá acudir, asistir o intervenir en todas las audiencias, juntas, inventarios, inspecciones, peritajes, reconocimientos, diligencias y demás actos procesales, preprocesales o administrativos necesarios para la defensa de los intereses y derechos de la Compañía INVERSIONES INMOBILIARIAS Y QUIMICAS HUASIPUNGO Y CIA S C A Además de antedicha facultad general, se otorga al referido procurador judicial las facultades especiales de transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir y recibir las cosas sobre las cuales versen los litigios o tomar posesión de ellas, con expresa excepción de las facultades de confesar y deferir al juramento decisorio.

TERCERA.- En general, el Apoderado/Procurador Judicial queda facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que el mencionado mandatario no se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con el encargo aquí contenido. De manera que, si este instrumento es interpretado por cualquier autoridad civil o administrativa, jueces o magistrados, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad y con las salvedades apuntadas, ninguna facultad faltará al nombrado mandatario, de manera tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo.

CUARTA: El apoderado no podrá delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.

QUINTA.- El presente poder tiene un plazo de dos años, contados a partir de hoy.

SEXTA.- El ejercicio de este mandato, por parte del susodicho apoderado especial, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.

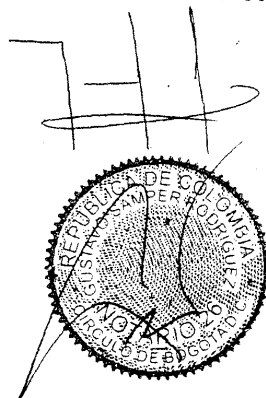
Otorgado, firmado y sellado el día 1 de diciembre de 2009.



En Bogotá D.C. a -9 FEB 2010
 en la Notaría Veintiséis de este Circuito, cuyo titular es GUSTAVO
 SAMPER RODRIGUEZ, se presentó
Miguelo Leon D. J. J.
1016912128 con cédula
 y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que
 la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma
 que acostumbra en todos los actos públicos y privados. En constancia
 firma.



Superintendencia de
 Notariado y Registro
 El Director de Notariado
 Certifica que el Notario
 que autorizó el presente documento
 se encontraba ese día
 en ejercicio del cargo
9 FEB 2010



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
 Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386
 del 31 de Marzo de 1978, DOY FE que la fotocopia proce-
 dente que consta de (02) folios es exacta al documento
 que se me exhibe.
 Guayaquil: 9 FEB 2010

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL